

Oficio de enero 14 de 2010.

Comentarios al ANEXO 1: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Comentario:

Página 8, renglón 32, describe: Para el nivel de 230 kV la tensión asignada al equipo es de 253 kV. No obstante en la Página 22, renglones 22 a 28, Numeral 6.1.1 se exige seguir las normas IEC para la fabricación del equipo, las cuales establecen una tensión asignada de 245 kV para sistemas de 230 kV, que por cierto ha sido la práctica en Colombia para subestaciones de este nivel de tensión y es el voltaje máximo al cual se opera esta red. Para poder cumplir con el voltaje asignado de 253 kV sería necesario adquirir equipo del siguiente nivel de voltaje, con un sobre costo para lograr una capacidad que no sería explotada. En consecuencia se solicita reconsiderar el nivel de tensión asignado para el equipo de 230 kV aceptando un valor de 245 kV.

R: Al respecto se debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.5 la Resolución CREG 025 de 1995 y todos aquellos apartes que le sean aplicables en cuanto a los límites. Se realizará un ajuste al Anexo 1.

Comentario:

Página 9, renglones 1 a 4, Numeral 3.2 Nivel de Cortocircuito, describe: un nivel de cortocircuito de mínimo 40 kA tanto en 230 kV como en 500 kV. Por otra parte en el "Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2009-2023" publicado por la UPME, Numeral 5.8, solo se encuentran los niveles de falla en la subestación Nueva Esperanza hasta el año 2017. Por lo tanto se solicita verificar si el mencionado nivel de cortocircuito puede llegar a ser excedido durante la duración de la obligaciones que contraerá el Inversionista, teniendo en cuenta que la vida útil de los equipos de la subestación cubre este período. En caso de que se prevea o pueda proyectarse que el nivel de cortocircuito exceda 40 kA en 230 y/o en 500 kV, se sugiere especificar un nivel más alto que cubra el aumento del nivel de cortocircuito durante dicho período.

R: De acuerdo con lo establecido en los DSI y el artículo 4º de la Resolución CREG 022 de 2001, sus modificaciones y aquellas normas concordantes, el Inversionista deberá reflejar en sus ingresos los costos asociados con la pre construcción y la construcción entre otros. En este sentido, el Inversionista se deberá encargar de hacer sus propios análisis. Sin embargo, la UPME en su ejercicio preliminar de planeamiento encontró para el año 2024, bajo unos supuestos muy generales que el nivel de corto en la subestación Nueva Esperanza podría ser de 26 kA a nivel de 230 kV y de 13 kA a nivel de 500 kV, sin considerar proyectos de generación adicionales en el área oriental (Bogotá).

Comentario:

Página 9, renglones 14 a 19, numeral 3.4 Radiointerferencia: Se solicita informar los niveles de radiointerferencia que deben respetarse respecto de instalaciones de telecomunicaciones aéreas tales como repetidoras de comunicaciones celulares, antenas de micro-ondas, radiodifusoras y demás instalaciones para comunicaciones civiles y militares que puedan existir en la zona.

SEGUNDA PARTE

R: De acuerdo con lo establecido en los DSI y el artículo 4º de la Resolución CREG 022 de 2001, sus modificaciones y aquellas normas concordantes, el Inversionista deberá reflejar en sus ingresos los costos asociados con la preconstrucción y la construcción entre otros. Al respecto, los Interesados se deberán encargar de consultarlo y realizar sus propios análisis.

Comentario:

Página 10, renglones 11 a 33, numeral 3.7 INFRESTRUCTURA Y MÓDULO COMUNES: Se solicita confirmar que dentro del alcance del módulo común para las bahías futuras solo se encuentra la adecuación del terreno y el espacio para las bahías futuras. En caso contrario favor aclarar qué otras obras deben preverse allí, tales como malla de puesta a tierra, vías internas para estos módulos, drenajes, alcantarillado, filtros, etc.

R: Adicional a lo señalado en la primera parte de las aclaraciones, el Inversionista deberá garantizar la disponibilidad de espacio suficiente en el predio donde se construirá la subestación Nueva Esperanza para que el Operador de Redes OR instale los equipos necesarios para efectuar la interconexión al STN y, además, para realizar las obras futuras que se requieran con el fin de asegurar la utilización eficiente de las infraestructura objeto del presente Proyecto, es decir, no será responsable de adecuaciones al terreno donde se instalarán equipos del OR. Mediante adenda se ajustará el numeral 3.9 del Anexo 1.

Comentario:

Página 17, renglones 22 a 26, describe: Los conductores de fase de la línea existente Guavio - Circo que es la de mayor capacidad y menor resistencia eléctrica y cuenta con dos conductores por fase; entendemos que hasta 1800 msnm se utiliza el conductor AAAC Greeley con una resistencia de 0,0713 ohm/km y para mayores altura el conducto ACSR Rail con una resistencia de 0,0592 ohm/km (dc @20°C) según catálogo de Centelsa. Debido a que los términos de referencia exigen que el conductor de la nueva línea tenga una resistencia no superior a la de los conductores existentes en las líneas Guavio - Bogotá 230 kV actualmente en operación, solicitamos aclarar cuál es la resistencia de referencia aplicable: La del conductor Rail, la del conductor Greeley, una ponderación de las resistencias de los conductores del Rail y Greeley, la misma resistencia en función de la altura sobre el nivel del mar, u otro criterio.

R: Al respecto la exigencia de los DSI es clara en cuanto a que la resistencia no podrá ser superior al menor valor de resistencia de los conductores existentes en las líneas entre Guavio y Bogotá.

Comentario:

Página 27 renglones 10 a 13, Describe: Se solicitan reportes de pruebas tipo hechas sobre interruptores similares. Solicitamos confirmar que se trata de pruebas hechas sobre transformadores similares, debido a que el numeral está haciendo relación es a transformadores y no a interruptores.

R: El citado aparte hace referencia a transformadores y no a interruptores. Mediante Adenda se realizará el ajuste.

14. Página 39, renglones 20 a 22, describe: la ejecución de pruebas simuladas monofásicas, trifásicas y cierre en falla. Solicitamos informar si las pruebas de operación de las protecciones mediante inyección sincronizada de corriente en los circuitos de corriente de 5 A o 1 A que alimentan los dispositivos de protección son aceptables como las pruebas simuladas especificadas.

SEGUNDA PARTE

Dicha metodología ha demostrado ser más segura para el sistema, los equipos y el personal de prueba que la realización de fallas físicas en el sistema de alto o extra-alto voltaje. Adicionalmente, habiendo revisado la información suministrada en el CD que fue entregado al momento de la compra de los documentos para participar en esta convocatoria, encontramos que es necesario tener la siguiente información adicional de las subestaciones y líneas existentes:

SUBESTACIÓN BACATÁ (ISA)

I. Equipos de control, protecciones y telecomunicaciones

A. Diagrama unifilar general de la subestación a 500 kV.

II. General

A. Planos de planta y perfil de los módulos de línea de la subestación

SUBESTACIÓN GUAVIO (EEB)

I. Equipos de control, protecciones y telecomunicaciones

A. Especificaciones técnicas y arquitectura del sistema de control, protecciones y medida de la subestación, incluyendo los siguientes aspectos:

1. Arquitectura de la red del sistema de control

a) Protocolo de la red de control

b) Medios de transmisión (fibra óptica, cable de cobre)

SUBESTACIONES SAN MATEO (EEB), PARAÍSO (EEB) Y CIRCO (EEB)

I. Equipos de control, protecciones y telecomunicaciones

A. Listado de los equipos de telecomunicaciones existentes en cada una de las líneas que se van a intervenir, incluyendo el nombre del fabricante, referencia del equipo, características particulares y datos técnicos.

B. Especificaciones técnicas y arquitectura del sistema de telecomunicaciones entre las subestaciones, incluyendo los siguientes aspectos:

1. Medios de transmisión (fibra óptica, cable de cobre, equipos de onda portadora PLC)

2. Topología con los enlaces de comunicaciones existentes entre las subestaciones Paraíso-Circo y Paraíso-San Mateo a través de las líneas que se van a intervenir, incluyendo los tipos de información que se transmite/recibe y los anchos de banda utilizados.

3. Esquemas de redundancia

4. Equipos de telecomunicaciones

R: Respecto a la consulta sobre la ejecución de fallas simuladas, la metodología propuesta como parte de la consulta, será válida siempre y cuando permita garantizar lo establecido en los DSI.

Oficio de enero 25 de 2010.

Comentarios al Volumen 1: DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA.

Comentario:

Página 10, renglones 36 a 44: Se establece que la póliza o garantía de cumplimiento puede otorgarse bajo la forma de una póliza de seguros o de una garantía bancaria expedida por una Entidad Financiera de Primera Categoría. Al respecto, solicitamos precisar:

SEGUNDA PARTE

Entendemos que la garantía bancaria puede ser expedida por una "Entidad Financiera de Primera Categoría", y que la póliza de seguros las expiden compañías de seguros. Si nuestro entendimiento es correcto, consideramos pertinente que incluya el texto correspondiente que aclare dicho aspecto en el "Documento de selección del Inversionista".

R: Esta solicitud no requiere aclaración por cuanto es entendido que las pólizas son otorgadas por compañías de seguros.

Comentario:

Página 10, renglones 36 a 44: Con respecto a la póliza de seriedad o garantía de seriedad, se formulan las mismas inquietudes señaladas en el numeral anterior.

R: Ver respuesta anterior.

Comentario:

Página 29, renglones 11 a 14: Se indica como causal para declarar no conforme el sobre No 1, " (i) por contravenir lo dispuesto en el Artículo 10° de la Resolución CREG 022 de 2001, salvo la excepción establecida por la sentencia del Consejo de Estado No. 1100-10-326-000-1998-05354-01 (16.257), de fecha 2 de mayo de 2007. en el evento en que el Proponente no sea una E.S.P."; Se debe modificar la excepción retirando la parte final de este literal pues la excepción aplica es para las E.S.P constituidas antes de la Ley 143 de 1994, que tenían la actividad de transmisión como una de sus actividades.

La redacción debe ser la siguiente: " (i) por contravenir lo dispuesto en el Artículo 10° de la Resolución CREG 022 de 2001, salvo la excepción establecida por la sentencia del Consejo de Estado No. 1100-10-326-000-1998-05354-01 (16.257), de fecha 2 de mayo de 2007"

R: Mediante adenda se realizará el respectivo ajuste. Nota: quitar líneas después de 2007.

Comentario:

Página 32, renglones 21 a 23, literal c): Acreditación por parte del Adjudicatario de la inscripción de la E.S.P. en la CREG, en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y demás entidades pertinentes según las Leyes Aplicables. Favor aclarar si esto es necesario para las empresas integradas constituidas con anterioridad a la expedición de la Ley 143 o solo para las E.S.P. constituidas posteriormente o la E.S.P. que se constituya para este proyecto.

Formulario No 4, Pagina 46, renglón 35: similar al literal d), el literal c) se debe complementar con lo siguiente: "Salvo para empresas de servicios públicos constituidas con anterioridad a la vigencia 31 de la Ley 143 de 1994, teniendo en cuenta la sentencia del Consejo de Estado No 1100-10-32 326-000-1998-05354-01 (16.257), de fecha 2 de mayo de 2007."

R: Es necesario el cumplimiento de los requisitos señalados en el literal c) del numeral 6.2 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI. Respecto al formulario 4 mediante adenda se hará la aclaración en lo pertinente.

Comentario:

Página 34, renglones 44 y 45 y pagina 35 renglones 1 y 2, literal f): Que tenga un valor calculado en moneda nacional y sea exigible de acuerdo con la ley Colombiana. Para Efectos del calculo del valor de la garantía y cumplir con la normatividad de presentar la garantía en moneda nacional, se aplicara la tasa representativa del mercado del día de su expedición.

SEGUNDA PARTE

Para ser consecuentes con esta descripción y dado que al momento de presentar la oferta no se conoce la fecha de expedición de la garantía y por lo tanto no se sabe la tasa representativa del mercado a aplicar en dicha fecha, se debe modificar la redacción del Formulario 7, Póliza o garantía de Cumplimiento, pagina 51, renglones 24 a 27.

Sugerimos el siguiente texto: ... a garantizar por la suma en pesos colombianos correspondiente a la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de America (US\$5.000.000,00), calculada con la tasa de cambio representativa del mercado vigente a la fecha de expedición de la presente garantía de cumplimiento certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual figure como afianzado el Transmisor, es decir.....

R: Mediante adenda se realizará un ajuste al Formulario 7 para ofrecer mayor claridad. Para efectos de cálculo en pesos del monto a garantizar señalado en el compromiso irrevocable emitido por una Entidad Financiera de Primera Categoría que se incluye en el contenido del Sobre 1 según el literal c) del numeral 4.1 de los DSI, se tomará como referencia la tasa de cambio del día de expedición del citado compromiso.

II. Comentarios al ANEXO 1: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Comentario:

Página 5, renglones 39 y 40 y página 6 renglones 1 a 4: Solicitamos a la UPME suministrar oportunamente un anexo con el área de lote de terreno disponible para la bahía 500kV en la subestación Bacatá.

R: Se incluirá en la información que se suministrará a los Interesados.

Comentario:

Página 6, numeral 2.1, renglones 9 y 10, pagina 8, numeral 3.1, renglón 21 y 35: Consideramos conveniente dejar abierta la posibilidad de que en la subestación Nueva Esperanza tanto en la parte de 500kV como en la de 230kV se permita al Inversionista seleccionado instalar una subestación de otro tipo de tecnología (GIS, compacta, etc.) y no exclusivamente de tipo convencional exterior aislamiento en aire.

R: No se identificó la necesidad de una tecnología diferente a la convencional. Sin embargo, se tendrá en cuenta la conveniencia del comentario para futuras convocatorias.

Comentario:

Página 15, renglón 24, numeral 5.4, ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LAS LÍNEAS DE 500 kV Y DE 230 kV.: Favor informar si alguno(s) de los cables de guarda de las líneas de transmisión de energía asociadas a la subestación Nueva Esperanza tanto en 500kV como en 230kV, deben incluir conductores de fibra Óptica (cable tipo OPGW), y cual seria la cantidad de fibras requeridas.

R: La Convocatoria no hace una exigencia al respecto. Será interés y responsabilidad del Inversionista.

SEGUNDA PARTE

Comentario:

Página 16, numeral 5.4.2, Línea de 230 kV Guavio - Nueva Esperanza, renglones 24 a 30: La línea actual 230kV Guavio - Tunal cuenta con dos conductores diferentes, entendemos que son AAAC Greeley 927,2 kcmil entre 1000 y 1800 msnm y ACSR Rail 954 kcmil para alturas mayores de 1800 msnm, estando cada uno sujeto a diferentes condiciones de temperatura y densidad de aire, mientras que los Términos de Selección del Inversionista solo especifican una temperatura de referencia (30°C) para determinar las capacidades de transporte de tal forma que la capacidad de la nueva línea sea igual o mayor que la de capacidad de transporte de las líneas existentes entre Guavio y Bogota, sin indicar la elevación sobre el nivel del mar a utilizar. Para líneas con un mismo conductor también se requiere la elevación sobre el nivel del mar a la cual se determinan las capacidades de transporte con el mismo propósito. Observamos que dicha temperatura de 309C no sería aplicable, entre otras, para alturas similares a la de la Sabana de Bogota donde los mismos Términos establecen 25°C para la línea de 500 kV Nueva Esperanza -Bacatá.

Por lo anterior. Solicitamos precisar las condiciones ambientales que se tendrán en cuenta (temperatura y altura sobre el nivel del mar) para comparar la capacidad de transporte de la nueva línea con la de las líneas existente que cuenten con un mismo conductor o varios conductores diferentes en función de la elevación sobre el nivel del mar.

R: Ver respuesta anterior al respecto.

Comentario:

Página 20, renglones 9 y 10: Solicitamos a la UPME la expedición de un anexo con los requisitos ambientales y de seguridad y salud ocupacional establecidos por ISA para la intervención de la ampliación de la subestación Bacatá de su propiedad para conocer el alcance de las acciones a valorar dentro de la propuesta, así como el área de lote de terreno disponible para dicha bahía.

R: La UPME no expedirá un anexo al respecto. Se suministrará la información entregada por ISA, no obstante esta información es de carácter indicativo por lo cual el proponente deberá realizar sus respectivas averiguaciones y valoraciones.

Comentario:

Página 21, renglones 10 a 12: Solicitamos a la UPME que suministre un anexo con los requisitos ambientales y de seguridad y salud ocupacional establecidos por EEB para la intervención de la ampliación de la subestación Guavio de su propiedad para conocer el alcance de las acciones a valorar dentro de la propuesta.

R: La UPME no expedirá un anexo al respecto. Se suministrará la información entregada por EEB, no obstante esta información es de carácter indicativo por lo cual el proponente deberá realizar sus respectivas averiguaciones y valoraciones.

Comentarios al ANEXO 2: PLAN DE CALIDAD

Comentario:

Página 4, renglón 19 a 24: Se debe establecer cumplir con los requisitos y certificación que exige la norma ISO 9001:2008 y no con la ISO 9001:2000 que esta desactualizada.

R: Después de revisar la aplicación de las citadas normas, se encuentra que en este momento cualquiera de las dos puede ser aplicada. Se realizará nuevamente el ajuste correspondiente.

Oficio de enero 27 de 2010.

1. COMENTARIOS SOBRE EL VOLUMEN I - DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

Comentario:

Numeral 1.6 – Ausencia de Vínculo Contractual –
Página 16, renglones 28 - 41

Cita como fundamento de la falta de vínculo contractual el Artículo 85 de la Ley 143 de 1994. Este Artículo simplemente establece que la decisión de inversión constituye responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. No hace alusión a que por ser responsabilidad de interesado la decisión de inversión y ejecución, esto sea fundamento legal para que haya ausencia de vínculo contractual.

R: La UPME en lo señalado en el numeral 1.6 no está haciendo transcripción o resumen del artículo 85 de la Ley 143, está determinando por lo señalado en la norma indicada que como consecuencia no existe vínculo contractual.

Comentario:

Numeral 3.4 – Facultades otorgadas -
Página 22, renglones 29 - 31

En dicho literal se establece que el Representante Legal o el apoderado del Proponente Extranjero deberá estar plenamente facultado para: "...e) En caso de resultar Adjudicatario, ejecutar el Proyecto, comprometiendo, sin limitación, la responsabilidad del Proponente que representa por la ejecución del Proyecto".

¿Qué significa "sin limitación", cuando en la Página 33, numeral 6.3 –Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento- del numeral 6.3.1 –Valor de Cobertura de la Garantía-, se establece, en los renglones 13 a 18: "La póliza o garantía debe ser expedida por el monto de cinco millones (US\$5.000.000) de dólares de los Estados Unidos de América, que se entenderá estipulada a título de pena, y, en consecuencia, la Nación – Ministerio de Minas y Energía – Unidad de Planeación Minero Energética podrá reclamar. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, se establece en el numeral 6.3, en los renglones 6 a 9 lo siguiente: "Con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que le corresponden al Adjudicatario seleccionado en la presente Convocatoria Pública, éste deberá otorgar en la fecha establecida en el Numeral 1.8 una Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento (...)".

Si el objeto de la póliza o garantía de cumplimiento es precisamente garantizar todas y cada una de las obligaciones que se derivan para el Adjudicatario seleccionado y expresamente su monto se está considerado a título de pena, en virtud de las causales de incumplimiento señaladas en el Documento de Selección del Inversionista, imponer una sanción adicional por el perjuicio al sistema sería desconocer esta disposición y la teoría legal del daño.

SEGUNDA PARTE

R: En este caso no se está imponiendo una sanción adicional. Con la póliza o garantía de cumplimiento se cubren solo los perjuicios estimados, como lo señala la Resolución CREG 093 de 2007, lo cual no significa que se causen perjuicios adicionales a los estimados.

Comentario:

Numeral 3.8 – Responsabilidad -
Página 23, renglones 24 – 29

Se establece: “La presentación de una Oferta constituye un reconocimiento y aceptación por parte del Proponente en cuanto a que la presentación de la misma, no se encuentra limitada por ningún documento o información que se hubiere puesto a disposición por parte del Gobierno de Colombia, el MME, la CREG, la UPME o cualquier dependencia o entidad estatal, sus funcionarios, asesores y agentes, (...)”. Adicionalmente, en los renglones 41 a 43 ibídem, señala: “La limitación de responsabilidad enunciada en el presente Numeral alcanza también la información que se proporcione a través de Aclaraciones, de Adendas, o de cualquier otra forma de comunicación”.

Sobre este punto, es preciso considerar que conforme lo señalado en el mismo Documento de Selección, numeral 2.6 –Adendas- renglones 23 a 24, expresamente la UPME señala lo siguiente: “Las Adendas formarán parte integrante de estos Documentos de Selección del Inversionista y serán, en consecuencia, vinculantes para todos los Interesados y Proponentes”.

En este orden de ideas, no se entiende como la UPME pretende que las Ofertas no estén limitadas por las Adendas emitidas en el proceso. Se sugiere aclarar la limitación que se pretende considerando lo expuesto en este punto.

R: La limitación establecida en los DSI hace referencia, como allí se indica, es a la información que se suministra a través de adendas (renglón 41 a 43).

Comentario:

Numeral 4.3 – Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad -
Página 26, renglones 31 – 37

Se establecen las condiciones para que la entidad emisora de la garantía bancaria pueda ser considerada como “entidad financiera de primera categoría”, pero no dice nada al respecto, cuando el Proponente otorgue una Póliza de Seriedad. ¿Puede entenderse que en ese caso no requiere cumplir con dicho requisito, es decir, no tiene el Proponente que acreditar que la Aseguradora corresponde a una entidad financiera de primera categoría?

Si es así, ¿debería entonces modificarse lo dispuesto en el literal (b) del numeral 5.3 –Evaluación del Sobre No. 1-, página 29, renglones 16 y 17, para la Póliza de Seriedad?

R: Al respecto la aclaración podrá ser obtenida revisando la definición de Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad de los DSI.

Comentario:

Numeral 6.3.1 – Valor de Cobertura de la Garantía -
Página 33, renglones 16 - 18

SEGUNDA PARTE

Se establece: "... Adicionalmente, todos los perjuicios debidamente comprobados a que hubiere lugar en el desarrollo de sus planes de expansión de la infraestructura eléctrica colombiana, por la responsabilidad del Transmisor en los correspondientes incumplimientos".

Por favor explicar a que se refiere este párrafo. No es concebible que se pretenda cobrar por los perjuicios derivados del desarrollo de los planes de expansión, cifra que no podría ser cuantificable y máxime considerando que el plazo establecido en la convocatoria para la ejecución del proyecto, desde el inicio ya es demasiado corto y difícil de cumplir.

R: Con la póliza o garantía de cumplimiento se cubren solo los perjuicios estimados, como lo señala la Resolución CREG 093 de 2007.

Comentario:

Numeral 6.3.2 – Vigencia de la Garantía
Página 33, renglones 25-29

Vigencia de la Garantía. En este numeral Indican que dan por cumplida "la obligación de mantener vigente la garantía, cuando ésta se presente por la totalidad de la vigencia indicada en este numeral o con una vigencia inicial de un (1) año y se prorrogue conforme al requerimiento de vigencia establecido, por períodos mayores o iguales a un año, con al menos quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha de vencimiento de la garantía vigente".

¿Es posible, que con anterioridad al vencimiento de la garantía constituida inicialmente por una vigencia de un (1) año, se pueda constituir una nueva garantía por el tiempo restante exigido, en lugar de renovarla?

R: En este sentido, los Interesados deben acogerse a lo establecido en la reglamentación CREG vigente. La UPME no puede entrar a hacer modificaciones a la misma.

Comentario:

Numeral 6.3.4 – Aprobación y administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento-
Página 34, renglones 17 - 25

Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 6.3.4 -Aprobación y administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento-, se solicita informar si el formato incluido como Formulario 7, ya fue aprobado por ASIC. En caso contrario, se solicita pedir dicha aprobación antes de la presentación de la oferta, de tal manera que se garantice que quien resulte Adjudicatario pueda llegar a la Fecha de Cierre sin tropiezos por falta de aprobación de ASIC.

R: El Formulario No. 7 no requiere aprobación del ASIC. Él mismo constituye un compromiso por parte de los Proponentes. La aprobación de la Póliza o Garantía de Cumplimiento depende del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad.

Comentario:

Formulario 5 – Modelo de Declaración del Proponente -
Página 48, renglones 3 – 6

SEGUNDA PARTE

En el numeral 7 se establece: “Que por lo menos el noventa por ciento (90%) de las acciones en las cuales se encuentre dividido el capital suscrito de la E.S.P. a la que se refiere el numeral anterior, será de propiedad de quien haya sido el Proponente a la fecha de presentación del sobre 1 y del Sobre N°2”.

Posteriormente, en el pie de página 4 del citado numeral, se señala: “Esta declaración no aplica para las propuestas presentadas por E.S.P. que no tengan naturaleza de una sociedad por acciones”.

Se solicita modificar o complementar el pie de página para que sea claro que este requisito no aplica para las empresas de Servicios Públicos constituida con anterioridad a la vigencia de la Ley 143 de 1994.

R: La aclaración se realizará mediante adenda.

Comentario:

Formulario 5 – Modelo de Declaración del Proponente – Numeral 6
Páginas 47 y 48, renglones 41 – 44 y 1 – 2 respectivamente.

“Que, en el supuesto de resultar Adjudicatarios, nos comprometemos a tener debidamente constituida, en la fecha citada en el Numeral 1.8, la E.S.P. que desarrollará exclusivamente la actividad de Transmisión Nacional, salvo que el Proponente sea una empresa de servicios públicos constituida con anterioridad a la vigencia de la Ley 143 de 1994, teniendo en cuenta la Sentencia del Consejo de Estado No.1100-10-326-000-1998-05354-01 (16.257), de fecha 2 de mayo de 2007”.

Se solicita respetuosamente a la UPME que agregue la siguiente nota como pie de página: “Es aplicable para el supuesto de que el Adjudicatario no sea una E.S.P. No aplica para el evento que la E.S.P. ya exista y sea el Proponente”

R: Ver respuesta anterior al respecto.

2. COMENTARIOS SOBRE EL ANEXO 1 – DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Comentario:

Numeral 5.4.2 – Conductores de fase
Página 16, renglones 26-28

De la revisión de capacidades para los circuitos que salen de Guavio, se encuentra que el circuito de mayor capacidad actualmente es Guavio-Reforma 230 kV con 1440A; este es un circuito de 500 kV energizado a 230 kV.

Aclarar, para la línea nueva Guavio-Nueva Esperanza 230 kV, a qué se refiere con "la capacidad de transporte para la línea de 230 kV en MVA deberá ser igual o mayor a la capacidad de transporte de la línea con mayor capacidad de transporte entre las líneas existentes Guavio y Bogotá" ¿Se incluye el actual circuito Guavio - Reforma 230 kV?

Por favor indicar la capacidad operativa de la línea en MVA.

SEGUNDA PARTE

R: Como primera medida se aclara que se trata de especificaciones de diseño y no de operación. La capacidad de transporte para la línea de 230 kV Guavio – Nueva Esperanza deberá ser igual o mayor a la capacidad de transporte de la línea con mayor capacidad de transporte de las todas líneas existentes entre Guavio y Bogotá, dentro de las cuales se incluye la línea entre Guavio y Tunal la cual pasa por Reforma. En este sentido se debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.4 del Anexo 1 de los DSI.

Comentario:

Numeral 5.4.2 – Conductores de Fase
Página 16, renglones 24-30

“Línea de 230 kV Guavio – Nueva Esperanza. La capacidad de transporte para la línea de 230 kV, en MVA, deberá ser igual o mayor a la capacidad de transporte de la línea con mayor capacidad de transporte entre las líneas existentes Guavio y Bogotá, determinada como el límite térmico de los conductores escogidos por el Transmisor...”

Solicitamos especificar cuáles son las capacidades de transporte (normal y contingencia en MW), reportadas al CND de las líneas existentes entre Guavio y Bogotá.

R: La información de capacidad será suministrada a los Interesados en amperios, no en MW.

Comentario:

Numeral 5.4.2 – Conductores de Fase
Página 16, renglones 34-39

Por favor indicar si la capacidad de la línea en emergencia es igual a la capacidad en condición normal.

R: La información de capacidad será suministrada a los Interesados.

Comentario:

Numeral 5.4.2 – Conductores de Fase
Página 17, renglones 24-26

“Línea de 230 kV Guavio – Nueva Esperanza: El valor de resistencia DC a 20°C en ohm/km del conductor de la línea Guavio – Nueva Esperanza no podrá ser superior al menor valor de resistencia de los conductores existentes en las líneas Guavio – Bogotá, 230 kV actualmente en operación.”

Solicitamos indicar cuál es el menor conductor de fases (ó en su defecto la mayor resistencia DC) de las líneas Guavio – Bogotá.

R: A la información que se suministrará, se adjunta un reporte del sistema de parámetros técnicos de XM.

Comentario:

Numeral 5.4.2 – Conductores de Fase
Página 17, renglones 28-32

SEGUNDA PARTE

“Líneas de 230 kV para reconfiguración de las líneas Paraíso - San Mateo y Paraíso – Circo. El valor de resistencia DC a 20°C del conductor de cada una de las líneas reconfiguradas no podrá ser superior al valor de resistencia DC a 20°C del conductor que actualmente tiene cada una de las líneas que se reconfiguran.”

Solicitamos especificar cuáles son los conductores de fases de las líneas Paraíso – San Mateo y Paraíso - Circo. Adicionalmente solicitamos nos suministren información de carácter técnico de dichas líneas (conductores, cables de guarda, tipo de aisladores, georeferenciación de torres al menos en el sector en interés), con el fin de poder evaluar el mejor sitio para las derivaciones.

R: La información será suministrada a los Interesados.

3. COMENTARIOS SOBRE EL ANEXO 7 – CONTRATO DE FIDUCIA

Comentario:

Cláusula 7 – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIA. Numeral 18.
Páginas 8 y 9, Renglones 42 – 43 y 1 – 3 respectivamente.

“Presentar al fideicomitente, a la finalización del Fideicomiso, una rendición de cuentas final dentro de los (60) días calendario siguientes a la liquidación del mismo...”

Cláusula 10 – DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE. Numeral 4.
Página 12, Renglones 4 – 7.

“En caso de terminarse este Contrato, o cumplirse su objeto, obtener de parte de la FIDUCIARIA la restitución de los recursos existentes en el Fideicomiso, en un plazo no mayor de (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se produzca la terminación del presente contrato.”

Ambas cláusulas son contradictorias por los plazos, la FIDUCIARIA está obligada a restituir los recursos en (30) días hábiles pero puede rendir cuentas más tarde, a los (60) días calendario. Un proceso más natural es que primero la FIDUCIARIA rinda las cuentas respectivas y, si el Fideicomitente está de acuerdo, entonces le sean restituidos los recursos.
Para más claridad ambas períodos de tiempo deberían ser en días hábiles o días calendario.

R: No hay contradicción en estas cláusulas. Se establece la devolución de recursos a los 30 días hábiles y rendición de cuentas con posterioridad teniendo en cuenta que una fiducia requiere de un plazo más amplio para liquidar cuentas. La UPME no considera necesario unificar el tipo de días en ambos eventos.

Comentario:

Cláusula 7 – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIA. Numeral 7.
Página 7, Renglones 39 – 41.

“Enviar al FIDEICOMITENTE un reporte mensual de los ingresos, egresos y saldo inicial y final del Fideicomiso, dentro de los (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes.”

Cláusula 7 – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIA. Numeral 8.
Páginas 7 y 8, Renglones 43 y 1 – 5 respectivamente.

“Rendir al FIDEICOMITENTE un informe mensual de las cuentas comprobadas de su gestión sobre el estado del Fideicomiso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes del último día de cada mes, informando el estado de los ingresos y egresos del patrimonio autónomo, estados financieros del Fideicomiso y reporte sobre las inversiones de los recursos, junto con las actividades desarrolladas por la FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del Contrato. “

El numeral 8 contiene el numeral 7 e implicaría enviar un informe 5 días después con la misma información.

Dentro del numeral 8: ¿A qué hace referencia cuando se habla de los “ingresos y egresos del patrimonio autónomo” y los “estados financieros del Fideicomiso”? Los estados financieros del Fideicomiso deben contener los ingresos y egresos del patrimonio autónomo. Favor aclarar.

R: La información a que hace referencia el numeral 8 contiene el balance mensual del manejo de recursos del fideicomiso y las obligaciones contenidas en el numeral 7 hacen referencia a un informe de caja.

Oficio de febrero 4 de 2010.

Comentario:

Página 9 – Renglones 1 a 5 – Numeral 1.1. – Definiciones

En la definición de “Inversionista o Proponente” se indica que se entiende que forman parte de un proponente quienes “...tengan Vinculación Económica o vinculación con el Proponente, en los términos de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.” Verificada la Resolución citada en el punto, no se encuentra referencia alguna al concepto de vinculación económica. Por lo anterior, solicitamos aclarar el concepto de vinculación económica al que se hace referencia en la definición de “Inversionista o Proponente”.

R: El párrafo segundo y tercero del artículo 18 de la citada resolución si hace referencia a la vinculación económica.

Comentario:

Página 26 – Renglones 18 a 20 y 22 a 24 – Numeral 4.3. – Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad

En relación con la vigencia de la póliza o garantía de seriedad, en los renglones 18 a 20 se indican 2 eventos de vigencia excluyentes: (i) 4 meses contados a partir de la presentación de la oferta, o (ii) Hasta que inicie la vigencia de la póliza de cumplimiento o garantía de cumplimiento. A su turno, en los renglones 22 a 24 se indica otro evento de vigencia que es incongruente con aquellos indicados en los renglones 18 a 20, a saber: “En todo caso, El Adjudicatario deberá mantener vigente la Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad hasta que la CREG expida la resolución de oficialización del IAE”. De acuerdo con lo establecido en la página 31, renglones 24 a 26, numeral 6.2. Actos Previos a la Fecha de Cierre del Volumen I, antes de la fecha prevista para la remisión de la solicitud de oficialización a la CREG, el adjudicatario debe acreditar la constitución de la póliza de cumplimiento.

SEGUNDA PARTE

En esa medida, antes de la fecha de oficialización, habrá entrado en vigencia la póliza de cumplimiento, con lo cual, según lo dispuesto en los renglones 18 a 20 de la página 26, habrá terminado la vigencia de la Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad. Se evidencia una incongruencia en la vigencia de la póliza o garantía de seriedad de la oferta sobre la cual se solicita aclaración.

R: Mediante adenda se hará la respectiva aclaración. Hay que ajustar lo referente a que no es la fecha de constitución de la garantía sino hasta la expedición de la resolución del IAE.

Comentario:

Página 29 – Renglones 12 a 14 – Numeral 5.3. – Evaluación del Sobre No. 1

Se indica como causal de no conformidad del Sobre No. 1., "... contravenir lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución CREG 022 de 2001, salvo la excepción establecida por la sentencia del Consejo de Estado No. 1100-10-326-000-1998-05354-01 (16.257), de fecha 2 de mayo de 2007, en el evento en que el Proponente no sea una E.S.P." (Resaltado no pertenece al texto) De la lectura del texto transcrito se desprende que la excepción contenida en la referida sentencia del Consejo de Estado aplica sólo si se trata de una entidad que no sea E.S.P, cuando en la sentencia referida se hace alusión expresa a una E.S.P., constituida con anterioridad a la vigencia de la Ley 143 de 1994. Por lo tanto, la expresión "no" en el aparte transcrito no es congruente. Solicitamos aclarar el punto.

R: Ver respuesta anterior al respecto.

Comentario:

Página 38 – Renglón 2 a 5 – Numeral 6.5 – Interventoría

El artículo establece:

"De igual manera el Transmisor se obliga a hacer el aporte a la Sociedad Fiduciaria de los valores que deban pagarse al Interventor por cualquier sobrecosto o mayor valor, reconocible en desarrollo del Contrato de Interventoría, bien sea por reclamación que haya presentado el Interventor y se le haya aceptado, o por decisión del tribunal de arbitramento previsto en el Contrato de Interventoría."

Consideramos fundamental que el Transmisor tenga la oportunidad de hacer parte, con la UPME y el Interventor, en la evaluación de las posibles reclamaciones de este último que impliquen sobrecostos o mayor valor de los servicios de la interventoría.

R: El procedimiento está establecido en la cláusula 29 del contrato de interventoría.

Comentario:

Página 46 - Renglón 35 – Formulario No. 4 Modelo de Declaración

El literal c) del Modelo de Declaración establece que el proponente cumple con lo previsto en el Artículo 10º de la Resolución CREG 022 de 2001. Sin embargo, las Empresas de Servicios Públicos constituidas con anterioridad a la Ley 143 de 1994 no están obligadas a cumplir en su totalidad dicho artículo, en aplicación de la Sentencia del Consejo de Estado No. 1100-10-326-000-1998-05354-01 (16.257) de fecha 2 de mayo de 2007. Por lo anterior, sugerimos adicionar el literal c) antes mencionado con la siguiente frase "...sin perjuicio de lo dispuesto en la Sentencia del Consejo de Estado No. 1100-10-326-000-1998-05354-01 (16.257) de fecha 2 de mayo de 2007,

SEGUNDA PARTE

respecto de empresas de servicios públicos constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 143 de 1994."

R: Mediante adenda se hará el respectivo ajuste al Modelo de Declaración. Citar el pie de página.

Comentario:

Página 46 – Renglón 36 – Formulario No. 4 Modelo de Declaración

El Literal d) del Modelo de Declaración establece que el proponente desarrollará de manera exclusiva la actividad de transmisión en el sector eléctrico colombiano. Sin embargo, con ocasión de la Sentencia del Consejo de Estado No. 1100-10-326-000-1998-05354-01 (16.257) de fecha 2 de mayo de 2007, las Empresas de Servicios Públicos constituidas con anterioridad a la Ley 143 de 1994 no están obligadas a cumplir con este precepto del artículo 10 de la Resolución CREG 022 de 2001. Por lo anterior, solicitamos aclarar si una Empresa de Servicios Públicos constituida con anterioridad a la Ley 143 de 1994 debe incluir el literal d) en su Declaración, o si lo puede eliminar del modelo.

R: La aclaración solicitada se encuentra señalada en el pie de página.

Comentario:

Página 47 – Renglones 35 a 38 – formulario No. 5 Modelo de Declaración del Proponente

El numeral 4) del Modelo de Declaración del Proponente establece que el proponente cumple con lo previsto en el Artículo 10º de la Resolución CREG 022 de 2001. Sin embargo, las Empresas de Servicios Públicos constituidas con anterioridad a la Ley 143 de 1994 no están obligadas a cumplir en su totalidad dicho artículo, en aplicación de la Sentencia del Consejo de Estado No. 1100-10-326-000-1998-05354-01 (16.257) de fecha 2 de mayo de 2007. Por lo anterior, sugerimos adicionar el numeral 4) antes mencionado, seguido de la frase "...con las reglas previstas en el Artículo 10 de la Resolución CREG 022 de 2001..." con la siguiente frase "...sin perjuicio de lo dispuesto en la Sentencia del Consejo de Estado No. 1100-10-326-000-1998-05354-01 (16.257) de fecha 2 de mayo de 2007, respecto de empresas de servicios públicos constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 143 de 1994."

R: Mediante adenda se hará el respectivo ajuste al Modelo de Declaración. Citar el pie de página.

ANEXO 1 – DESCRIPCIÓN PROYECTO NUEVA ESPERANZA

Comentario:

Página 4 – Renglones 27 a 28 – Numeral 1 – Consideraciones Generales

Dice: "..., todos estos en sus modificaciones vigentes en la fecha de ejecución de los diseños y la construcción de las obras. La"

Concordante con lo establecido en la página 15, líneas 36 y 37 del numeral 5.4 Especificaciones de Diseño y Construcción para las líneas de 500 kV y 230 kV y teniendo en cuenta que la construcción de las obras es consecuencia de los diseños y que entre ambas etapas existe un tiempo considerable en el cual podrían ocurrir modificaciones normativas no presupuestadas en la etapa del diseño, solicitamos se cambie este aparte por el siguiente texto:

SEGUNDA PARTE

“...., todos estos en sus modificaciones vigentes en la fecha de inicio de ejecución de los diseños.
La”

Este comentario se aplica igualmente a los siguientes numerales de este Anexo:
Pag, 7, línea 33, numeral 3.
Pag 9, línea 12, numeral 3.3

R: La aplicabilidad de una nueva norma o modificación a las existentes, deberá sujetarse a lo que la misma norma establezca al respecto.

Comentario:

Página 8 – Parámetros del Sistema, renglón 32

De acuerdo con el artículo 4.1 de la norma IEC 60694 para la tensión de 230 kV, el valor normalizado para las tensiones asignadas de los equipos de potencia es de 245 kV, mientras que el siguiente valor normalizado es de 300 kV. En consecuencia para evitar sobrecostos en el proyecto e incompatibilidad con los activos instalados en las subestaciones que conforman este proyecto en especial la Subestación Guavio que es encapsulada, se solicita que la tensión asignada para los equipos de 230 kV sea de 245 kV.

R: Ver respuesta anterior al respecto.

Comentario:

Página 16 – Renglón 26 – Numeral 5.4.2 – Conductores de fase

Para evitar imprecisiones sobre la capacidad de transporte de la línea a 230 kV entre Guavio y Nueva Esperanza, es necesario que se defina el valor de la misma en MVA o en A, en forma similar a las otras líneas de la Convocatoria.

R: Ver aclaración anterior al respecto.

Oficio de Febrero 18 de 2010.

Comentario:

Página 9, renglones 14 a 19, numeral 3.4 EFECTO CORONA RADIOINTERFERENCIA, se indica: Todos los equipos y los conectores deberán ser de diseño y construcción tales que, en lo relacionado con el efecto corona y radio interferencia, deben cumplir con lo establecido en el RETIE, Código de Redes y Normatividad vigente. El Transmisor deberá presentar al Interventor, para los fines pertinentes a la Interventoría, las Memorias de Calculo y/o reportes de pruebas en donde se avalen las anteriores consideraciones.

La Resolución CREG 098-2000 para media de la cual se modifica el Anexo CC- 1 del Código de Conexión, numeral 2.2 indica: Niveles máximos de radiointerferencia aceptados por la IEEE y el CIGRE: se acepta una relación señal-ruido mínima de: Zona Rurales: 22 dB a 80m del eje de la línea a 1000 kHz en condiciones de buen tiempo y Zonas Urbanas: 22 dB a 40m del eje de la línea a 1000 kHz en condiciones de buen tiempo. Este nivel de radiointerferencia se ha definido con base en el documento IEEE Transactions on Power Apparatus and System Vol PAS-99. N° Jan-

SEGUNDA PARTE

Feb 1980: Review of technical considerations on limits to interference from power lines and stations. pp 365-388.

De acuerdo con la citada referencia, es claro que la "relación serial-ruido mínima" especificada por la CREG se obtiene al comparar el nivel de ruido producido por la línea con un nivel de serial de radio en la frecuencia y en el punto especificado. En la literatura técnica se menciona que el nivel mínimo de la señal de radio en la frecuencia de onda media (radio AM) a ser considerado para este propósito puede ser entre 65 dB y 75 dB pero que el valor varía según las regulaciones locales. Solicitamos a la UPME informar el nivel mínima de la señal de radio que se debe utilizar para determinar la relación señal-ruido mínima con la cual debe cumplir la línea de transmisión.

R: El Inversionista deberá hacer sus propias consultas al respecto. De acuerdo con lo establecido en los DSI y el artículo 4º de la Resolución CREG 022 de 2001, sus modificaciones y aquellas normas concordantes, el Inversionista deberá reflejar en sus ingreso los costos asociados con la preconstrucción y la construcción entre otros. La consulta realizada haría parte de las labores de prediseño.

Comentario:

Página 10, renglones 11 a 15, numeral 3.7 INFRAESTRUCTURA Y MÓDULOS COMUNES, describe: El Transmisor debe prever el espacio necesario para el desarrollo inicial y futuro de los patios de conexiones de los niveles 500, 230 y 115 kV, junto con los espacios de acceso, vías internas y edificios. Igualmente estará a cargo del Transmisor la vía de acceso al predio de la Subestación Nueva Esperanza, y en la página 22, renglones 13 a 20, indica: La subestación 115 kV del Operador de Red, (OR), prevé 10 bahías de línea en configuración Doble Barra Seccionada con Transferencia y dos Acopladores de Barras. La adecuación del terreno para la Subestación del Operador de Red (OR) no estará a cargo del Transmisor. Se deben prever todos los espacios para la Subestación 115 kV del Operador de Red (OR) incluyendo casa de control, vías interiores, casetas auxiliares, etc. El Transmisor concertara con el Operador de Red (OR) la localización del patio de 115 kV y sus obras asociadas, para optimizar el uso del terreno.

Considerando que el Inversionista es responsable de la adquisición de los terrenos requeridos por el Operador de Red para la instalación de su sistema de 115 kV, solicitamos aclarar si la remuneración de dichos terrenos al Inversionista se hará vía cargos por uso del STN o vía un contrato de conexión con el OR toda vez que este terreno forma parte del STR y no del STN.

En el caso de la subestación Bacatá, dado que esta fue construida bajo el esquema de Convocatoria Pública, les solicitamos confirmar si en dicha Convocatoria se solicita al Inversionista seleccionado reservar el espacio físico (terreno) para futuras bahías a 500 kV, y si este terreno le esta siendo remunerado a este Inversionista, en cuyo caso no debería incluirse como un costo de la presente Convocatoria UPME 01-2008.

R: La Convocatoria Pública UPME 01 de 2003 que incluyó la construcción de la subestación Bacatá previó espacio para ampliaciones, entre las cuales consideró el nivel de tensión de 500 kV. Mediante adenda se confirmará respecto a la remuneración del terreno.

Comentario:

Página 21, renglones 19 a 22, describe: Servicios auxiliares en la Subestación Bacatá: El Transmisor deberá proveer los servicios auxiliares en AC y DC suficientes para la topología de la Subestación, así: alimentaciones principal, auxiliar y de emergencia, previa Contrato de Conexión, que se puede tomar de alguna de las instalaciones existentes propiedad de ISA o de CODENSA

SEGUNDA PARTE

que este disponible en la Subestación existente, y en la pagina 21 renglones 31 a 34, describe: Servicios auxiliares en la subestación Guavio: El Transmisor deberá proveer los servicios auxiliares en AC y DC suficientes para la topología de la Subestación, así: alimentación principal y auxiliar la cual se puede tomar, previo Contrato de Conexión, de las instalaciones existentes propiedad de EEB / EMGESA disponible en la Subestación existente.

Entendemos que el modulo común de la subestación Guavio, esta siendo remunerado por el STN como tipo 2 (más de 6 bahías) y esta condición no se altera con la entrada de la nueva bahía de línea a la subestación Nueva Esperanza, de lo que inferimos que no habría lugar a una remuneración adicional por parte del inversionista y la capacidad disponible en servicios auxiliares principales y de respaldo tanto en AC como en DC debería ser suministrada por el propietario de esta subestación.

En este caso de la subestación Bacatá, dado que esta fue construida bajo el esquema de Convocatoria Pública, les solicitamos confirmar si en dicha Convocatoria se solicitó al inversionista seleccionado reservar los servicios auxiliares de AC principal y de emergencia requeridos para alimentar los servicios auxiliares de AC y DC de las bahías futuras, como lo es la bahía a construir para la línea 500kV Nueva Esperanza, en cuyo caso no debería incluirse como un costo de la presente Convocatoria UPME 01-2008.

Consideramos de vital importancia que la UPME defina con los propietarios de estas subestaciones (ISA y EEB) e informe a los Inversionistas Interesados, con qué capacidad disponible en los servicios auxiliares principales y de emergencia actuales cuentan, en la subestación Bacatá y en la subestación Guavio, para ofrecerlos al inversionista seleccionado para las respectivas bahías de línea a construir, objeto de la Convocatoria.

De no recibir esta información, el inversionista necesariamente tendría que contemplar el costo de estos equipos dentro de su oferta.

R: A cada Interesado se le hará entrega de la información sobre costos de conexión y referente a aspectos técnicos. Si se encuentra necesario, se harán aclaraciones adicionales mediante adenda.

Comentario:

Figura 1- Mapa Localización Proyecto: En relación con el área prevista por la UPME para la ubicación de la subestación Nueva Esperanza, demarcada de color verde sobre la figura 1-Mapa Localización Proyecto, observamos que una parte significativa de esta área esta involucrada en los estudios de prefactibilidad y factibilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para la construcción del futuro embalse denominado Alto Muña, que estaría localizado al costado occidental del actual embalse del Muña, paralelo a este y a una elevación de 2755 msnm. Consideramos que esta limitación restringe en forma importante las posibilidades de ubicación de la nueva subestación objeto de la Convocatoria, razón por la cual solicitamos que la UPME confirme dicha limitación y amplíe el área para ubicación de dicha subestación a fin de permitir una mejor optimización del proyecto.

R: La UPME no encuentra necesario ampliar el área para ubicación de la subestación. De acuerdo con la Circular No. 1 se informó a los Interesados que se trata de un proyecto de largo plazo, que está en etapa de prefactibilidad y que la Empresa de Acueducto y

SEGUNDA PARTE

Alcantarillado de Bogotá no ha adelantado la adquisición de predios, lo cual deberá ser considerado por los posibles inversionistas.

Oficio de febrero 19 de 2010.

ANEXO 1 – DESCRIPCIÓN PROYECTO NUEVA ESPERANZA

Comentario:

Página 11, Renglones 9 a 13. Numeral 3.9 Espacios de reserva en la Subestación Nueva Esperanza a 500 y 230 kV

Con el fin de evitar ambigüedades, se solicita precisar el alcance de la expresión “urbanizar el predio”.

R: Mediante Adenda se ajustará el citado numeral.

Oficio de febrero 19 de 2010.

COMENTARIOS SOBRE EL VOLUMEN I - DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

Comentario:

Formulario 3 – Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad de la Oferta –
Página 45, renglones 28 – 31

Se establece: “Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de la [Póliza de Seriedad Garantía de Seriedad], a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa DTF a un año más un margen de 7%. La tasa DTF aplicable será la establecida por las Autoridades, vigente a la fecha de pago.”.

En el sentido que no se está estableciendo un término para el pago, si la reclamación se presentase por ejemplo un viernes a las 4:30 p.m., ¿tendría el banco que realizar dicho pago de la penalidad ese mismo día?

R: De acuerdo al texto consignado en el formulario 3, existe una fecha para atender la reclamación, por lo tanto si no se atiende la reclamación en la fecha señalada devengará intereses el pago del monto de la póliza requerido.

Comentario 6

Numerales 6.3 – Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento – y 6.3.1 – Valor de Cobertura de la Garantía –
Página 33, renglones 15 – 18

Se establece que “...la Nación – Ministerio de Minas y Energía –Unidad de Planeación Minero Energética podrá reclamar adicionalmente, todos los perjuicios debidamente comprobados a que hubiere lugar en el desarrollo de sus planes de expansión de la infraestructura eléctrica colombiana, por la responsabilidad del Transmisor en los correspondientes incumplimientos”.

Se solicita eliminar este texto, toda vez que no se compadece con las condiciones legales que permitan válidamente constituir la Garantía o Póliza de Cumplimiento al desvirtuar la naturaleza de la misma, ya que en caso de un eventual incumplimiento, se estaría cobrando dos veces por los “supuestos perjuicios”, al hacer efectiva la garantía o póliza de cumplimiento, establecida a título de pena y adicionalmente cobraría por los perjuicios que pueda probar.

Tampoco se ajusta a la realidad del proyecto, porque se pretende una indemnización basada en un daño virtual, lo que es contrario a la Ley, puesto que sólo se pueden indemnizar daños ciertos y probados.

Es decir, que el texto sólo genera inconvenientes a los interesados para la consecución de la póliza o garantía de cumplimiento, lo que a su vez es inconveniente para la UPME puesto que se arriesgaría a no tener ofertas válidas y perjudicaría además a quienes tengan obligación de participar puesto que la Garantía o Póliza de Seriedad, estaría siniestrada de antemano al no poder cumplirse la obligación de constituir la Garantía o Póliza de Cumplimiento en las condiciones señaladas en el Documento de Selección de un Inversionista, puesto que faltaría el Riesgo Asegurable, uno de los elementos fundamentales en el tema de las garantías y seguros. (Numeral 6.2 – Actos previos a la Fecha de Cierre-, literal d.).

R: En este caso no se está imponiendo una sanción adicional. Con la póliza o garantía de cumplimiento se cubren solo los perjuicios estimados, como lo señala la Resolución CREG 093 de 2007, no obstante pueden surgir perjuicios adicionales no estimados.

Comentario:

Numeral 6.3.4 – Aprobación y Administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento –

Página 34, renglones 17 – 18

Formulario 7 – Póliza o Garantía de Cumplimiento –

Página 51, renglones 28 – 31

La Póliza o Garantía de Cumplimiento deberá ser aprobada por ASIC antes de ser entregada a la UPME.

El formulario incluido en los Documentos de Selección, no corresponde al exigido por ASIC para este tipo de garantías, lo cual es un inconveniente para quien resulte Adjudicatario de la Convocatoria, porque tendrá que renegociar con el garante un nuevo esquema, además de las consecuentes negociaciones con ASIC. Si se considera que el plazo establecido en el cronograma para la presentación de documentos exigidos para la Fecha de Cierre y la aprobación del IAE es muy corto, el Adjudicatario se vería enfrentado al riesgo de no cumplir con dicha fecha, con sus correspondientes consecuencias.

Por lo anterior, solicitamos muy comedidamente que la UPME acuerde con ASIC un formato aceptado por esta entidad, de tal manera que dicho formulario sea incluido en los Documentos de Selección del Inversionista, dando mayor tranquilidad de todos los Proponentes.

R: Se tendrá en cuenta la observación y si se encuentra conveniente, se realizarán ajustes.

SEGUNDA PARTE

3. COMENTARIOS SOBRE EL ANEXO 1 – DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Comentario:

Numeral 2.1 – Descripción de las Subestaciones –
Página 6, renglones 8 - 10

Para la subestación Nueva Esperanza, se establece que “La subestación estará conformada por un patio de conexiones de 500 kV, con transformación 500/230 kV y por un patio de conexiones de 230 kV, todo con equipo convencional tipo exterior.”

¿Lo anterior implicaría que para la subestación Nueva Esperanza 500 kV / 230 kV, se podría ofrecer equipos tipo GIS para instalación interior?

R: Encontramos que la redacción y la consulta realizada son contrarias. Sin embargo, no se identificó la necesidad de una tecnología diferente a la convencional.

Comentario:

Numeral 3.1 – Parámetros del Sistema –
Página 8, renglón 32

En el nivel de 230 kV, la tensión asignada al equipo es de 253 kV, la cual no es una tensión normalizada por la IEC, el valor normalizado es de 245 kV.
Considerando lo anterior, ¿Se debe entender que se toma el valor normalizado de 245 kV para la tensión asignada al equipo?

R: Ver respuesta anterior al respecto.

Comentario:

Numerales: 3.7 – Infraestructura y Módulo Comunes –, – Espacios de Reserva en la Subestación Nueva Esperanza a 500 y 230 kV –, – Previsiones para ampliaciones futuras y conexión con los Operadores de Red –.
Páginas 10, 11, 21 y renglones 11 – 15, 8 – 14, 40 – 42 respectivamente

Con el fin de facilitar al Operador de Red el espacio físico de la subestación 115 kV, favor aclarar ¿Cuál es el mecanismo para la entrega del lote a dicho Operador de Red?, ¿Es una venta del lote requerido a precios de mercado?, ¿Es un alquiler que debe incluir todos los costos asociados?

R: Según lo establecido en el numeral 1.2 de los DSI, el Inversionista deberá garantizar la disponibilidad de espacio suficiente en el predio donde se construirá la subestación, los espacios para el proyecto del Operador de Red y para las obras futuras. En este sentido, al incluir este costo en su oferta, el Inversionista no podrá realizar ningún tipo de cobro por este concepto y el OR no podrá solicitar remuneración por el mismo.

Comentario:

Numeral 3.7 – Infraestructura y Módulo Comunes –
Página 10, renglones 21 - 27

SEGUNDA PARTE

Con relación a la Infraestructura civil, se habla en general de la subestación, por lo que se entendería que las obras del módulo común, incluyendo la adecuación del terreno, se extenderían al espacio de la subestación 115 kV. Agradecemos aclarar si nuestro entendimiento es correcto.

R: Mediante adenda se realizará un ajuste al numeral 3.9 para ofrecer claridad.

Comentario:

Numeral 5.4.2 – Conductor de Fase –
Página 17, renglones 24 - 26

Adicional a la información técnica solicitada sobre las líneas Paraíso - San Mateo y Paraíso – Circo, solicitamos indicar cuál es la resistencia del conductor de dichas líneas.

R: Se incluirá en la información que se suministrará a los Interesados.

Comentario:

Numeral 6.1 – General –
Página 21, renglones 14 - 17

Con relación a las conexiones con las bahías correspondientes en las subestaciones existentes, se solicita suministrar la siguiente información que es requerida:

1. La información técnica de los equipos de telecomunicaciones y control instalados en las subestaciones Paraíso, Circo y San Mateo.
2. Los servicios que se cursan tanto entre estas subestaciones, como entre éstas y el centro de control regional del operador (CODENSA).

R: Se incluirá en la información que se suministrará a los Interesados. Lo referente al OR deberá ser consultado por los Interesados.

Comentario:

Numeral 6.1 – General –
Página 21, renglones 31- 34

Con respecto a los Servicios Auxiliare en la Subestación Guavio, se están solicitando dos alimentaciones para servicios auxiliares, principal y auxiliar desde EEB/EMGESA y no se solicita respaldo de diesel. ¿Este entendimiento es correcto?

R: Es correcto el entendimiento. No obstante, será el Inversionista el encargado de la operación del proyecto.

Comentario:

Numeral 6.1 – General –
Página 22, renglones 13 - 17

SEGUNDA PARTE

Lo establecido en el párrafo no coincide con lo solicitado en la página 10, renglones 21 a 27, que fue mencionado en la pregunta 11, por favor aclarar cuál es el alcance correcto para la adecuación del lote del patio de 115 kV de la subestación Nueva Esperanza.

R: Ver respuesta anterior al respecto sobre adecuación del lote.

Comentario:

Numeral 6.1 – General –
Página 22, renglones 19 - 20

Se establece que “El Transmisor concertará con el Operador de Red (OR) la localización del patio de 115kV y sus obras asociadas, para optimizar el uso del terreno.”. Se considera inconveniente esta solicitud, por las dificultades que podrían generarse por los eventuales intereses particulares. Se propone realizar la concertación por medio de la UPME.

R: La UPME participará en lo que sea necesario para facilitar la concertación. Sin embargo al respecto debe mediar el contrato de conexión.

Comentario:

Numeral 6.2.6 – Transformadores de Corriente –
Página 29, renglones 5 - 8

Los dispositivos de protección contra sobretensiones se utilizan dependiendo del tipo de equipo (anillo primario) e incluso en ocasiones el mismo fabricante no lo recomienda; ¿Es necesaria la protección contra sobretensiones en los transformadores de corriente?

R: El Inversionista deberá garantizar las condiciones establecidas en los DSI y las exigencias de la normatividad existente. Si para garantizar dichos requisitos es necesario instalar la citada protección, el Inversionista la deberá incluir.

Comentario:

Numeral 6.3.1 – Sistemas de Protección –
Página 30, renglones 9 - 10

Considerando que se debe conservar el esquema de protección diferencial existente de barras en el caso de las subestaciones Bacatá 500 kV y Guavio 230 kV, se solicita indicar:

¿Cuál es la referencia de la protección diferencial de barras existente de las subestaciones Bacatá 500 kV y Guavio 230 kV?

¿Existe disponibilidad en las protecciones de barra existentes para ingresar los nuevos campos de línea tanto en la subestación Bacatá 500 kV como en la subestación Guavio 230 kV?

R: A cada Interesado se le hará entrega de la información sobre costos de conexión y referente a aspectos técnicos. Si se encuentra necesario, se harán aclaraciones adicionales mediante adenda.

Comentario:

SEGUNDA PARTE

Numeral 6.3.1 – Sistemas de Protección –
Página 30, renglones 12 - 13

Favor aclarar si se debe instalar registrador de fallas en la conexión de alta tensión del Transformador del OR.

R: Se debe considerar que el Inversionista se hará cargo del módulo de alta del transformador. La instalación del citado equipo esta asociada directamente con su ubicación y propósito.

Comentario:

Numeral 6.3.2 – Sistema de Automatización y Control de la Subestaciones –
Página 33, renglones 1 - 14

Por favor aclarar cuál es el límite de entrega de la información por parte del OR, con relación a la supervisión que se solicita y cuál sería la infraestructura que deberá proveer el Transmisor.

R: Estos detalles deberán ser pactados a través del contrato de conexión.

Comentario:

Numeral 6.4 – Obras Civiles –
Página 37, renglón 31

Favor confirmar si para la subestación Bacatá se requiere la ampliación del edificio existente.

R: El Inversionista lo definirá.

Comentario:

Figura 4 – Esquema Unifilar Subestación Nueva Esperanza 230 kV –
Página 43

Se observa que la distribución de los circuitos Paraiso1 y Paraiso2, así como Circo y San Mateo deben quedar en diámetros diferentes.

Por favor evaluar la necesidad de que estos circuitos estén asociados a barras diferentes, ya que con esa condición se restringe el acceso de las líneas para campos futuros, a la subestación. Además, la configuración de la subestación presenta un alto índice de confiabilidad por falla en barra, independiente de la conexión de los circuitos.

Igualmente, se solicita indicar claramente la ubicación final de los circuitos, tal como se presenta en el unifilar del lado de 500 kV.

R: Se hará la aclaración mediante adenda.